

DATOS FUNDAMENTALES PARA EL POTENCIAL PARTICIPE

El presente documento recoge los datos fundamentales sobre este plan que el partícipe debe conocer. Se trata de un producto de ahorro previsión y la ley exige que se facilite esta información para que conozca sus principales características y los riesgos que comporta. Es aconsejable que lea el documento para poder tomar una decisión fundada sobre la adecuación de este plan a sus características y necesidades.

Liberty Equilibrado, Plan de Pensiones (N1842 reg. DGS)

Entidad promotora del Plan: LIBERTY SEGUROS, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A.
Integrado en el fondo Liberty High 30, Fondo de Pensiones (F0734 reg. DGS)
La Gestora del fondo es Fineco Previsión E.G.F.P. (Grupo: KUTXABANK) (G0207 reg. DGS)
El Depositario del fondo es Santander Securities Services S.A. (D0132)

Definición del producto de ahorro previsión

Se trata de un plan de pensiones del sistema individual y de aportación definida

Descripción de la política de inversión

La categoría de inversión del plan es RENTA VARIABLE MIXTA

Puede invertir un mínimo del 30% de su patrimonio en las principales bolsas internacionales y un máximo del 75%.

En renta fija, invierte en valores de elevada calidad crediticia y con una duración modificada o sensibilidad del conjunto de valores de renta fija que no exceda de 5.

Objetivo de inversión: consiste en obtener una rentabilidad similar a una cartera que invierta un 50% en renta fija con vencimiento 1-3 años y el 50% en el índice MSCI World en euros.

Nivel de Riesgo (en escala de 1 a 7): 5

← Potencialmente menor rendimiento			Potencialmente mayor rendimiento →			
← Menor riesgo			Mayor riesgo →			
1	2	3	4	5	6	7

Este dato es indicativo del riesgo del plan y está calculado en base a datos simulados que, no obstante, pueden no constituir una indicación fiable del futuro perfil de riesgo del plan.

¿Por qué en esta categoría? Por su nivel de exposición a renta variable y al riesgo de cambio de tipo de divisa.

Garantía de rentabilidad

Este Plan no tiene garantía alguna por lo que ni las aportaciones ni la rentabilidad están garantizados, pudiendo incluso, incurrir en pérdidas.

Rentabilidad Histórica

A continuación se detallan las rentabilidades del Fondo, de los planes integrados en él y el de su benchmark

RENTABILIDADES	YTD 2014	2013	2012	3 años	5 años	10 años	15 años
Liberty High 30 FP	8,38%	9,30%	8,67%	8,78%	3,27%	3,70%	
50% M SERWI + 50% EUG1TR	9,39%	10,32%	7,90%	9,18%	6,72%	3,92%	1,87%
Liberty Equilibrado 3 PP	8,38%	9,30%	8,92%	8,87%	3,32%		
Liberty Equilibrado PP	8,38%	9,30%	9,03%	8,90%	3,34%	3,73%	
Liberty Equilibrado Lig PP	8,38%	9,30%	8,67%	8,78%	3,27%	3,70%	

La rentabilidad informada es neta una vez deducidas las comisiones de la Entidad Gestora y Depositaria así como los gastos legalmente imputables al plan como auditorías y honorarios notariales y registrales.

Esta información puede encontrarla también en la web de la DGS

Comisiones y Gastos

Comisión Entidad Gestora fija: 1,5%

Comisión Entidad Depositaria: 0,12%

Esta información puede encontrarla también en la web de la DGS

Carácter no reembolsable de los derechos consolidados

Los derechos consolidados del Plan no serán reembolsables hasta la producción de alguna de las contingencias cubiertas o, en su caso, en los supuestos excepcionales de liquidez.

Contingencias cubiertas

Con carácter general las contingencias previstas son:

- Jubilación.
- Incapacidad Permanente Total, Incapacidad Permanente Absoluta o Gran Invalidez.
- Muerte del partícipe.
- Dependencia severa o gran dependencia.

Cuando no sea posible el acceso de un partícipe a la jubilación, la contingencia se entenderá producida a partir de los 65 años de edad, en el momento en que el partícipe no ejerza o haya cesado en la actividad laboral o profesional, y no se encuentre cotizando para la contingencia de jubilación en ningún régimen de la Seguridad Social.

Conforme a las especificaciones del Plan, podrá anticiparse la percepción de la prestación correspondiente a jubilación a partir de los 60 años de edad. Asimismo, es posible el pago anticipado de la prestación correspondiente a la jubilación en caso de que el partícipe, cualquiera que sea su edad, extinga su relación laboral y pase a situación legal de desempleo en los casos de muerte, jubilación o incapacidad del empresario, despido colectivo, extinción del contrato por causas objetivas o procedimiento concursal.

Con carácter general, no se podrá simultanear la condición de partícipe y la de beneficiario por una misma contingencia siendo incompatible la realización de aportaciones y el cobro de prestaciones por la misma contingencia simultáneamente.

A partir del acceso a la jubilación y de acuerdo a las especificaciones del Plan, el partícipe podrá seguir realizando aportaciones al plan de pensiones. No obstante, una vez iniciado el cobro de la prestación de jubilación, las aportaciones a planes de pensiones solo podrán destinarse a las contingencias de fallecimiento y dependencia.

Las personas en situación de incapacidad total y permanente para la profesión habitual, o absoluta y permanente para todo trabajo, o gran invalidez, reconocida en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, podrán realizar aportaciones a planes de pensiones para la cobertura de las contingencias previstas en las especificaciones, susceptibles de acaecer en la persona del interesado.

También podrán seguir haciendo aportaciones al plan de pensiones las personas en situación de dependencia en cualquiera de sus grados y niveles, para la cobertura de las contingencias previstas en las especificaciones, susceptibles de acaecer en la persona del interesado.

Supuestos excepcionales de liquidez

Excepcionalmente, los derechos consolidados podrán hacerse efectivos en los supuestos de enfermedad grave o desempleo de larga duración de acuerdo con lo previsto en las especificaciones del Plan o cualquier otra circunstancia prevista legalmente.

A partir del 1 de enero de 2025 será posible disponer anticipadamente de los derechos consolidados correspondientes a aportaciones realizadas con más de 10 años de antigüedad de acuerdo con las condiciones y límites previstos en la normativa.

Con la entrada en vigor de la Ley 1/2013, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, los partícipes podrán hacer efectivos sus derechos consolidados en el supuesto de procedimiento de ejecución sobre la vivienda habitual, durante el plazo de dos años desde la entrada en vigor de dicha ley.

Forma cobro y procedimiento para la solicitud de las prestaciones

La cuantía de las prestaciones del Plan se determinará a partir de producirse la contingencia y será equivalente al importe de los derechos consolidados del partícipe existentes en la fecha de la solicitud de la prestación, entendiéndose por tal la fecha en la que el solicitante haya entregado a la entidad gestora toda la documentación conforme a las especificaciones y legislación vigente.

Al solicitarse la prestación se deberá indicar la forma elegida para el cobro de la prestación que podrá ser en forma de capital, de renta, mixta o pagos sin periodicidad establecida. A su vez, deberá indicar la modalidad, periodicidad y, en su caso, diferimiento, de la prestación solicitada, dentro de las opciones y posibilidades ofrecidas en las especificaciones para la contingencia de que se trate.

La entidad gestora tramitará las solicitudes tomando conocimiento de las contingencias comunicadas y verificando o denegando el reconocimiento del derecho a la prestación en el plazo de 15 días desde la presentación de la comunicación de la contingencia y la consiguiente solicitud de reconocimiento del derecho a la prestación. El reconocimiento del derecho a la prestación indicará la forma, modalidad y cuantía de la prestación. El inicio del pago de la prestación se producirá en el plazo máximo de siete días desde que el beneficiario presentó toda la documentación correspondiente, salvo que se haya aplazado su pago.

Legislación aplicable, régimen fiscal y límites de aportación

Los Planes y Fondos de Pensiones están regulados por el Real Decreto Legislativo 1/2002 de 29 de noviembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones, por el Real Decreto 304/2004 de 20 de febrero por el que se aprueba el Reglamento de planes y fondos de pensiones y por la restante normativa que les sea de aplicación. Su régimen fiscal, tanto los límites de aportación como las aportaciones y prestaciones, están definidas en la legislación fiscal aplicable y en concreto por la Ley 35/2006 de 28 de noviembre del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o en su caso, por la correspondiente Norma Foral de dicho impuesto. Las prestaciones se harán efectivas en cuantías brutas, siendo a cargo de los beneficiarios los impuestos o tasas que puedan gravarlas.

• En Territorio Común (no incluidos País Vasco y Comunidad Foral de Navarra) las aportaciones que pueden realizarse a los planes de pensiones están limitadas anualmente; desde el año 2015 el límite financiero-fiscal está fijado en el menor entre el 30% de los

rendimientos netos del trabajo y de actividades profesionales y 8.000€. La normativa fiscal del País Vasco y de la Comunidad Foral de Navarra han regulado límites específicos.

- Las aportaciones anuales máximas a planes de pensiones realizadas a favor de una persona con discapacidad, incluyendo las aportaciones del propio discapacitado, no podrán superar la cantidad de 24.250 €. Cuando concurren varias aportaciones a favor de la persona con discapacidad, se entenderá que el límite de 24.250 € se cubre, primero, con las aportaciones de la propia persona con discapacidad, y cuando éstas no superen dicho límite, con las restantes aportaciones. El límite máximo de las aportaciones realizadas por terceros a favor del discapacitado no podrán superar anualmente la cantidad de 10.000 €. Igualmente, estos límites fiscales afectan sólo a contribuyentes del Territorio Común del Estado, ya que tanto el País vasco como la Comunidad Foral de Navarra tienen establecido sus propios límites fiscales.

Es importante tener en cuenta que estos importes son únicos y afectan al conjunto de productos de previsión social (Planes de Pensiones, Planes de Previsión Asegurado y/o Planes de Previsión Social Empresarial).

Si usted, como partícipe, realizara aportaciones por importes superiores a los señalados deberá retirar el exceso antes del 30 de junio del año siguiente; en caso de no hacerlo podrá ser sancionado con una multa equivalente al 50 por ciento de dicho exceso, sin perjuicio de la inmediata retirada del citado exceso del plan o planes de pensiones correspondientes.

Movilización derechos consolidados

Los derechos consolidados de partícipes y beneficiarios, total o parcialmente, podrán movilizarse a otros planes de pensiones, planes de previsión asegurados o planes de previsión social empresarial. Los derechos consolidados podrán movilizarse por decisión unilateral del partícipe o por terminación del plan conforme a la legislación vigente y especificaciones del Plan, y los derechos económicos de los beneficiarios, a petición de éste, siempre y cuando las condiciones de garantía y aseguramiento de la prestación así lo permitan y en las condiciones previstas en estas especificaciones.

Constituyen derechos consolidados del partícipe/beneficiario la cuota que les corresponda en el fondo de capitalización, integrado por las aportaciones realizadas y por los resultados de las inversiones atribuibles a las mismas, atendiendo en su caso a los quebrantos y gastos que se hayan producido, hasta la fecha de la solicitud.

A los efectos anteriores, en el supuesto relativo a un beneficiario de una prestación en forma de renta financiera o capital, los derechos económicos correspondientes lo serán por el valor equivalente de dicha prestación en el patrimonio del Plan.

En el caso de prestaciones aseguradas y por la parte que la misma representa, no tendrá cuota en el fondo de capitalización y los derechos económicos vendrán determinados por las condiciones de la póliza formalizada al efecto, no dependiendo en este caso del resultado de las inversiones del fondo.

Para las solicitudes de derechos consolidados, la gestora del Plan comunicará en el plazo máximo de dos días hábiles a la Gestora origen la solicitud conforme a legislación vigente y las especificaciones del Plan. Para las entregas de derechos consolidados, la Gestora del Plan en un plazo máximo de cinco días hábiles a contar desde la recepción de la solicitud con la documentación correspondiente, ordenará la transferencia bancaria y remitirá a la gestora o aseguradora de destino toda la información financiera y fiscal necesaria para el traspaso. Este plazo se reducirá a 3 días en el caso de movilización dentro de Planes gestionados por la Gestora del Plan.

Sitio web publicación datos fundamentales para el partícipe

Este documento con los Datos Fundamentales para el Potencial Partícipe así como la restante documentación del Plan, puede ser consultado en la página web de la entidad gestora:

<https://www.fineco.com/cs2/Satellite?pagename=Fineco/Page/RentabilidadFITemplate&c=Page&cid=1298548505128&localizado r=;1298548502957;1306421187523;1298548503243;1298548505120;1298548505120&idioma= cast>

Fecha de actualización de este Documento con los datos fundamentales para el partícipe: 23/01/2015